



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00235-00  
Actor : Martha Ines Araque Mogollón  
Demandado : Cajanal EICE en liquidación – Hoy U.A.E de  
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de  
la Protección Social (UGPP) – ISS hoy  
Administradora Colombiana de Pensiones  
(COLPENSIONES)

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **MARTHA INES ARAQUE MOGOLLÓN**, a través de apoderado, en contra de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN – HOY U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) – INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS EN LIQUIDACION)**, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -

No obstante, la presente admisión se hará de manera condicionada, toda vez que del análisis de los actos demandados, se tiene que uno de ellos no es susceptible de control jurisdiccional.

Para justificar lo anterior, se plantearán los siguientes fundamentos:

Tanto Jurisprudencialmente, como normativamente (artículos 43 y 75 C.P.A.C.A) se ha realizado la distinción entre los actos administrativos definitivos y los actos de trámite. Los primeros hacen alusión, a aquellos que concluyen una actuación administrativa, en tanto que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, mientras que los otros, es decir los de trámite, contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa, salvo que, como lo prevé la norma, la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo.

La determinación de un acto administrativo como acto definitivo o como acto de trámite es fundamental, para establecer si el mismo es susceptible de recursos por la vía gubernativa y asimismo de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En el presente evento, constituye uno de los actos demandados el Auto N° UGM006337 del 15 de febrero del 2012, proferido por la Gerencia de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E en liquidación, por medio del cual se remiten los documentos de la pensión de jubilación de la accionante, al Instituto de Seguros Sociales, en adelante ISS en liquidación, solicitada a fin

de que se le reconociera el Régimen Especial que le otorga el Decreto 546 de 1971, así como por los Decretos Ley 902 y 903 de 1969, 1231 de 1973, y 2926 de 1978.

Respecto a éste acto, considera el Despacho que como quiera que el mismo no concluyó una actuación administrativa, ni definió los derechos pensionales de la señora Araque Mogollón, se constituye como un acto de trámite no susceptible de control jurisdiccional. Resultando pertinente señalar dentro de este contexto, que entendiendo que el Auto N° UGM006337 del 15 de febrero del 2012, motivó la vinculación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E en liquidación, y de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – UGPP – a la presente demanda, no habrá lugar a enjuiciar a estas entidades, máxime cuando en el acápite del concepto de violación de la demanda (fls. 5 al 10), no se expone claramente los cargos elevados en contra de estas dependencias.

En este estado de las cosas, se tiene entonces que el único acto propuesto por la parte demandante y que merece el examen de legalidad, será la existencia y declaratoria de nulidad del acto ficto proveniente del silencio administrativo negativo, configurado por la ausencia de pronunciamiento del ISS en liquidación (Atribuciones que en materia pensional fueron trasladadas hoy en día, a Colpensiones), frente a la solicitud de pensión de vejez realizada por la señora Martha Ines Araque Mogollón, el 28 de mayo de 2012.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. Luis Alfredo Rojas León, en calidad de apoderado de la señora Martha Ines Araque Mogollón, de conformidad con el memorial poder visto a folio 1 del expediente.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
  - ) El acto ficto o presunto, proveniente del silencio administrativo negativo, emitido por el ISS en liquidación, con ocasión de la solicitud de pensión de vejez realizada por la señora Martha Ines Araque Mogollón, el 28 de mayo de 2012.
- 3.) Ténganse como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARTHA INES ARAQUE MOGOLLÓN** identificada con la C.C. 60.250.422, y como partes demandadas, al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS EN LIQUIDACION)**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- 4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS EN LIQUIDACION)**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **nortesantanderprocesos@iss.gov.co**. Así mismo, **Notifíquese personalmente** este proveído a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

**PENSIONES (COLPENSIONES)**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **luismunoz24@msn.com**

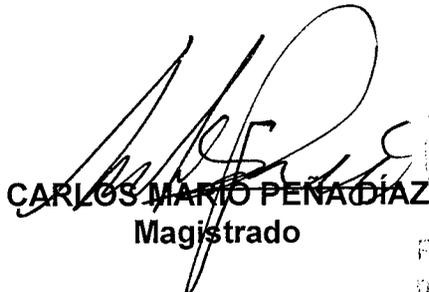
7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

10.) Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. Luis Alfredo Rojas León, en calidad de apoderado de la señora Martha Ines Araque Mogollón, de conformidad con el memorial poder visto a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA FOLIO 100  
Por anotación en ESQUELO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a los 8:00 a.m.  
hoy **06 AGO 2013**  
  
Secretario General